Santiago de Cali, 28 septiembre de 2026.

Doctor
OSCAR ORLANDO ESPAÑA PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Red de Salud de Ladera ESE
E.S.D.

Ref.: Requerimiento Técnico de Contratación.

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

La Red de Salud de Ladera E.S.E. tiene a su cargo la prestación de servicios de salud en los componentes primario y complementario de atención en las comunas 1, 3, 17, 18, 19, 20 y 22, así como en la zona rural del Distrito Especial de Santiago de Cali, garantizando la atención integral en salud de la población, conforme a su perfil epidemiológico, bajo criterios de calidad, eficiencia, equidad y oportunidad.

En desarrollo de su objeto misional, la entidad implementa el modelo de prestación de servicios de salud basado en Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud – RIPSS, orientado a la gestión integral del riesgo en salud, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la atención integral de la población, en articulación con las Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, lo cual implica la adopción de políticas, programas y estrategias orientadas a la promoción, prevención y atención en salud. En este sentido, el Plan Decenal de Salud Pública – PDSP 2022–2031 y la Resolución 100 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social establecen la Planeación Integral para la Salud como instrumento para la gestión territorial, a través de la implementación del Plan Territorial de Salud.

En el ámbito territorial, el Plan Territorial de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali 2024–2027 orienta las acciones en salud pública, en articulación con el Plan de Desarrollo Distrital, incorporando un enfoque diferencial, territorial e intersectorial para el mejoramiento de las condiciones de salud de la población.

En este sentido, la Red de Salud de Ladera debe garantizar a la población los servicios que se ha obligado a prestar a los afiliados y sus beneficiarios en los regímenes subsidiado y contributivo y a la población pobre y vulnerable sin asegurar del Municipio de Cali y especialmente en su área de influencia.

Ahora bien, el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011 adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) para garantizar la atención integral e integrada desde la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación, en su Artículo 13 de esa ley señala como elemento esencial de la estrategia el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, a su vez el artículo 15 dispone que los Equipos Básicos de Salud deben facilitar el acceso a los servicios de salud, por lo tanto su conformación implica la reorganización funcional, la capacitación y la adecuación progresiva del talento humano según las necesidades de la población.

En desarrollo de este marco, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 000230 del 10 de febrero de 2026. Por medio de ella asignó a la E.S.E. Red de Salud Ladera recursos del rubro

VIGILADO Supersalud

"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" para fortalecer el nivel primario basado en la APS, mediante la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud.

Según el Artículo 2 de la resolución, estos recursos se destinan exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario en APS, mediante la conformación y operación de los EBS. Para cumplir esta destinación, la E.S.E. debe vincular el talento humano que integrará los equipos; ese personal realizará la caracterización de familias y comunidades, las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, la identificación de riesgos, la canalización y la facilitación del acceso a los servicios de salud en los territorios y microterritorios definidos por la entidad, conforme al numeral 5.9 del Artículo 5, en esos territorios se priorizan los asentamientos indígenas en zonas rurales y periurbanas.

Es importante mencionar que la planta de personal de la Red de Salud Ladera E.S.E. no cuenta con el talento humano suficiente para conformar y operar la totalidad de los Equipos Básicos de Salud, es así que se trata de una actividad temporal, financiada con recursos de transferencia con destinación específica y con un plazo de ejecución determinado por el acto administrativo de asignación. Por lo tanto, se requiere contratar la prestación de servicios de los perfiles que integran los EBS según la propuesta viabilizada por el Ministerio de Salud para la operación de los EBS urbanos y rurales.

Por lo anterior, para el cumplimiento de la labor misional, la entidad debe garantizar a los usuarios la suficiencia de capacidad para prestar el servicio en los ámbitos ambulatorio, de urgencias y de hospitalización para prestar servicios profesionales de Psicología para la realización de consultas de primera vez y de control en la Red de Salud de Ladera E.S.E en cinco puntos de atención en donde se cuenta con la habilitación de servicios y se encuentran debidamente registrados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) presentándose la necesidad de contratar con persona natural o jurídica para la ejecución y desarrollo del servicio requerido.

2. PLAN DE ADQUISICIONES

El presente contrato se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, bajo el siguiente Código UNSPSC:

Código	Descripción
80111600	Servicios de personal temporal-Asistencial

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. Objeto del contrato

Prestar servicios profesionales como Psicología en la Red de Salud de Ladera E.S.E.

3.2. Plazo del contrato

El contrato tendrá un plazo de ejecución de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

3.3. Valor estimado del contrato

El presente proceso de contratación tiene un presupuesto estimado de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.900.000)**, valor que incluye la totalidad de los honorarios del contratista y todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del objeto

VIGILADO Supersalud

contractual, así como los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y municipal a que haya lugar.

3.3.1. Justificación del valor estimado del contrato

El valor estimado de la presente contratación se determinó con base en los recursos que el Ministerio de Salud y Protección Social que asignó a la Red de Salud Ladera Empresa Social del Estado mediante la Resolución 000230 del 10 de febrero de 2026, "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro 'Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993', para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

Las propuestas presentadas por las entidades receptoras fueron revisadas y viabilizadas técnicamente por la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio. El Comité Asesor para la Asignación de Recursos (CAAR) avaló los conceptos de viabilidad en sesión del 3 de febrero de 2026 y recomendó la asignación mediante el Acta No. 014 de la misma fecha. Por tanto, los valores asignados corresponden al costo técnico de operación de cada Equipo Básico de Salud reconocido por el Ministerio para cada zona:

Zona rural: Para los EBS que operan en el área rural en veredas y asentamientos dispersos de la zona rural y periurbana del Distrito. Esto implica mayores distancias, tiempos de desplazamiento y costos de transporte del talento humano, y una menor cobertura de familias por jornada. Además, el numeral 5.9 del Artículo 5 de la resolución ordena priorizar los asentamientos indígenas en zonas rurales y periurbanas.

Zona urbana: Para los EBS que operan en el área urbana realizan sus actividades en microterritorios de mayor densidad poblacional y menor dispersión geográfica, con mejor acceso vial y menores costos de desplazamiento.

El valor a reconocer y pagar estará determinado por el porcentaje de cumplimiento de las actividades programadas, obligaciones cumplidas, productos entregados y efectivamente ejecutadas, de acuerdo con las obligaciones y productos establecidos en el contrato, los informes presentados por el contratista y la correspondiente verificación y certificación por parte del supervisor. En consecuencia, el pago se efectuará de manera proporcional al nivel de cumplimiento efectivamente acreditado, sin que pueda reconocerse un valor superior al correspondiente a las actividades y horas debidamente ejecutadas y certificadas.

Para el presente requerimiento se especifica que el valor estimado de la contratación corresponde para la operación de los Equipos Básicos de Salud Urbanos.

3.4. Forma de pago

El valor del contrato se pagará en (3) cuotas parciales, iguales, cada una por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.300.000) previo agotamiento del procedimiento administrativo interno, contra la presentación por parte del contratista de:

- Factura y/o cuenta de cobro
- Informe de actividades ejecutadas durante el período.
- Planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), y
- Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

VIGILADO Supersalud

El valor del contrato se reconocerá de conformidad con actividades efectivamente ejecutadas en desarrollo del objeto contractual, debidamente soportadas en los informes presentados por el contratista y verificadas y aprobadas por la supervisión.

Para efectos de la liquidación del valor a pagar, se tomará como referencia la cuota parcial pactada, el cual será analizado con las actividades efectivamente ejecutadas y certificadas por la supervisión durante el período correspondiente.

Cuando aplique, las actividades desarrolladas deberán registrarse de manera oportuna, completa y consistente en los sistemas de información institucionales definidos por la entidad, incluyendo los mecanismos y registros establecidos para el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud – RIPS, como soporte de la Factura Electrónica de Venta – FEV en salud, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0948 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, sus anexos técnicos y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Dichos registros constituirán un insumo para la verificación técnica y administrativa del cumplimiento del objeto contractual, sin que constituyan, por sí solos, el único criterio para la certificación y reconocimiento del pago, el cual estará sujeto a la validación integral de la supervisión.

La supervisión verificará la consistencia, integridad, oportunidad, calidad y trazabilidad de la información reportada por el contratista, contrastando los informes de ejecución, soportes de las actividades realizadas, registros institucionales y demás fuentes de información disponibles, de acuerdo con las obligaciones, productos y resultados establecidos en el contrato.

En caso de evidenciarse inconsistencias, registros incompletos o extemporáneos, deficiencias en la calidad o trazabilidad de la información, o ausencia de soportes suficientes que permitan acreditar la ejecución de las actividades y obligaciones contractuales, la supervisión podrá abstenerse de certificar total o parcialmente las actividades reportadas hasta tanto estas sean debidamente aclaradas, subsanadas o soportadas, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y las disposiciones aplicables.

Cuando las inconsistencias o deficiencias en la información o en los soportes de la prestación de los servicios den lugar a glosas, devoluciones, objeciones o requerimientos por parte de las entidades responsables del pago o de las autoridades competentes, y estas sean atribuibles al contratista, la entidad podrá adoptar las medidas contractuales y administrativas a que haya lugar y efectuar los ajustes correspondientes sobre el valor a reconocer, previa verificación de los hechos, determinación de la responsabilidad y garantía del debido proceso. Para los asuntos relacionados con facturación y glosas en el sector salud, se observarán las disposiciones vigentes y, cuando resulte aplicable, el Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas, contenido en el Anexo Técnico No. 6 de la Resolución 3047 de 2008, modificado por la Resolución 416 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. El Ministerio de Salud mantiene publicado dicho Anexo Técnico como referencia normativa para estos procesos.

En consecuencia, el reconocimiento y pago estará condicionado a la ejecución efectiva, verificable y debidamente soportada de las obligaciones, actividades y productos contractuales, así como a la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

En consecuencia, únicamente serán reconocidas y pagadas las actividades efectivamente ejecutadas, debidamente soportadas y certificadas por la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá presentar la cuenta de cobro, dentro del término definido por la supervisión del contrato, en el caso de no presentarla o no atender el requerimiento y/o

VIGILADO Supersalud

observaciones en los tiempos establecidos, deja constancia con la firma del presente contrato de que su cuota parcial será pagada en el siguiente mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La entidad se reserva el derecho de hacer descuentos, toda vez que los pagos constituyen un carácter de cuotas parciales, el contratista acepta con la suscripción del contrato, que la entidad en la siguiente cuenta o en la cuenta final, realice los descuentos por el no cumplimiento de actividades, de conformidad con el informe de supervisión.

3.4.1 INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y CALIDAD

Los siguientes indicadores serán objeto de seguimiento por parte de la supervisión del contrato y servirán como criterio para evaluar el desempeño del contratista, sin que constituyan por sí solos causal automática de descuento, salvo que su incumplimiento esté asociado a deficiencias en la ejecución o calidad de la información reportada:

- Tasa de satisfacción del usuario con la atención prestada: 90%
- Nivel de adherencia a guías o protocolos normados: 85%
- Nivel de cumplimiento de planes de mejora: 80%
- Nivel de cumplimiento en el reporte de datos: (RIPS, Historias clínicas, planes de cuidados, matriz nominal, y otros designados por la supervisión): 95%

Lo anterior no implica la configuración de una jornada laboral ni subordinación, en atención a la naturaleza autónoma del contrato de prestación de servicios.

3.5. Lugar de ejecución del contrato

El lugar de ejecución del contrato será el Distrito Especial de Santiago de Cali, en los diferentes entornos, sedes y territorios definidos por la Red de Salud Ladera E.S.E., conforme a las necesidades del servicio.

3.6. Obligaciones Generales del contratista

1. Ejecutar las actividades necesarias para el adecuado desarrollo del objeto contractual, de manera autónoma, técnica y oportuna, conforme a lo pactado, a la propuesta presentada y en cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Cumplir con la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los términos y condiciones establecidos en la ley.
3. Acreditar mensualmente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, mediante certificación expedida por contador público o revisor fiscal, o mediante la presentación de la correspondiente planilla de liquidación de aportes.
4. Presentar la información que la contratante le solicite relacionada con el objeto del contrato y facilitar y permitir las labores de supervisión.
5. Dar aviso oportuno al supervisor del contrato de aquellos aspectos que puedan impactar la ejecución del contrato.
6. Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato y el objeto contratado.

VIGILADO Supersalud

Obligaciones específicas

1. Participar técnicamente en la planeación y ejecución de las acciones de psicología previstas para la operación de los Equipos Básicos de Salud y aportar el componente psicosocial a la formulación, concertación, implementación, seguimiento y actualización del Plan de Cuidado Primario, de acuerdo con las necesidades identificadas en el territorio.
2. Realizar valoraciones psicológicas, orientaciones, intervenciones breves, primeros auxilios psicológicos, seguimientos y acciones psicoeducativas individuales, familiares o grupales, en las modalidades intramural, extramural o de telemedicina autorizadas, dentro de su competencia profesional y de los servicios habilitados.
3. Identificar factores psicosociales, riesgos en salud mental, violencias, consumo de sustancias psicoactivas, conducta suicida, afectaciones familiares y barreras de acceso; activar las rutas correspondientes y reportar oportunamente las situaciones que requieran atención inmediata, conforme a los protocolos institucionales.
4. Articular la continuidad del cuidado con los servicios de salud mental y con los sectores de protección, educación, justicia, desarrollo social y las redes comunitarias, de acuerdo con las necesidades identificadas, las rutas institucionales y las competencias de cada actor.
5. Desarrollar acciones de promoción de la salud mental, convivencia, fortalecimiento de capacidades y redes de apoyo, prevención de violencias, reducción del estigma y educación para el cuidado emocional; asimismo, aportar al análisis de casos, la caracterización territorial y el seguimiento de indicadores y productos del componente psicosocial.
6. Registrar de manera veraz, completa, oportuna y trazable las valoraciones, intervenciones, orientaciones, alertas, activaciones de ruta y seguimientos; aportar los soportes requeridos para validación y facturación, subsanar las inconsistencias o glosas atribuibles a sus registros y elaborar los informes y productos técnicos pactados, preservando la confidencialidad, la reserva clínica y los datos personales y sensibles.
7. Las demás actividades que se deriven del objeto contractual, del programa asignado o de las necesidades operativas del Equipo Básico de Salud, y que sean requeridas por el supervisor del contrato para garantizar su adecuada ejecución.

NOTA: Todo lo anterior de conformidad con el Anexo Técnico.

7. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El proyecto necesita (alguna o las dos)	Supervisión	X	Interventoría	

8. Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las condiciones definidas de manera integral en el proceso de contratación, en especial con las del Anexo de Especificaciones Técnicas.

VIGILADO Supersalud

9. ANEXOS

1. **Solicitud de CDP**
2. **CDP**

En constancia de lo anterior se firma en Cali, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año 2026

Cordialmente,

	Nombre	Cargo	Componente	Firma
Subgerente o Jefe de Oficina o Líder de proceso según sus competencias	**Yazmin Valencia Ambuila**	**Subgerencia de promoción y mantenimiento (E)**	Técnico	
Estructurador:	**Yazmin Valencia Ambuila**	**Subgerencia de promoción y mantenimiento (E)**	Técnico	

Proyectó: Yazmin Valencia Ambuila - Subgerente de Promoción y Mantenimiento de la salud. (E)

VIGILADO Supersalud